

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Cuatro (04) de Julio de Dos mil Veintitrés (2023)

REF: Ejecutivo Singular No. 2008-0233

Procede el Despacho a pronunciarse respecto a la petición elevada por el apoderado de la parte actora (f. 203).

Al respecto, importa memorar que el derecho de petición en actuaciones judiciales encuentra limitaciones, por ello, se ha especificado que deben diferenciarse las peticiones que se formulen ante los jueces, las cuales serán de dos clases: (i) las referidas a actuaciones estrictamente judiciales, que por tales se encuentran reguladas en el procedimiento respectivo, debiéndose sujetar entonces la decisión a los términos y etapas procesales previstos para el efecto; y (ii) aquellas que por ser ajenas al contenido mismo de la Litis e impulsos procesales, deben ser atendidas por la autoridad judicial en su condición, bajo las normas generales del derecho de petición que rigen la administración, esto es, el Código Contencioso Administrativo como quiera que las "*solicitudes que presenten las partes y los intervinientes dentro de aquel (el proceso) en asuntos relacionados con la Litis tienen un trámite en el que prevalecen las reglas del proceso*".

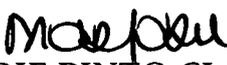
De acuerdo a lo anterior, la solicitud de la parte se refiere a la primera clase de solicitudes y, por tanto, el derecho de petición no es el mecanismo previsto por el legislador para obtener respuesta a sus reparos.

Ahora bien, téngase en cuenta que revisado el plenario se evidencia que los mismos fueron entregados, conforme obra comunicado de la secretaria de este Despacho al correo del togado desde el 1 de marzo actual (f. 202).

Y en lo que respecta a la corrección de la liquidación efectuada, la misma no procede, conforme se expuso previamente en autos del 30 de septiembre y 15 de diciembre de 2022 (fs. 184y 194,) para los cuales ya se había referido el Despacho desde los proveídos del 27 de enero y 11 de julio del mismo año (fs. 141 y 157), sobre los capitales adeudados, de suerte, que este a lo allí dispuesto.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.66
HOY 05 DE JULIO DE 2023 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario